



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

La Paz - Bolivia

RESOLUCIÓN

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 250/2021

La Paz, 26 de mayo de 2021

VISTOS:

La Resolución del Honorable Consejo Universitario No. 069/2020, que aprueba el Reglamento General de Carácter Transitorio de Educación a Distancia y Semipresencial de la Universidad Mayor de San Andrés.

El proyecto de "REGLAMENTO GENERAL DE CARÁCTER TRANSITORIO DE LA MODALIDAD DE CURSOS SEMIPRESENCIALES DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS".

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria de la fecha, ha tomado conocimiento de la nota VICE/CITE/CAU/190/2021, de fecha 13 de abril de 2021, enviada por el Dr. Teodoro Marcio Alanoca Rojas, en ese entonces Vicerrector a.i. de la Universidad Mayor de San Andrés y Presidente en ejercicio del Consejo Académico Universitario (CAU), mediante la cual informa que en sesión plenaria del CAU de fecha 12 de abril del año en curso, se consideró PROCEDENTE el proyecto de Reglamento señalado en vistos.

Que, este cuerpo normativo, tiene por objetivo, normar con carácter transitorio, la organización y procedimientos para la asistencia mixta entre clases presenciales y virtuales en las Unidades Académicas en las que es indispensable la presencia del Docente y los Estudiantes en el proceso enseñanza aprendizaje.

Que, el propósito de este Reglamento es garantizar que en las actividades prácticas, se implementen las normas de bioseguridad, se ejerza el distanciamiento social en laboratorios, gabinetes de prácticas, espacios clínicos y Centros de Salud y otros, durante el periodo de excepción por la emergencia sanitaria.

Que, el Honorable Consejo Universitario, en consideración a los antecedentes del caso, ha determinado dictar la presente Resolución.

POR TANTO SE RESUELVE:

Artículo Único. Aprobar el "REGLAMENTO GENERAL DE CARÁCTER TRANSITORIO DE LA MODALIDAD DE CURSOS SEMIPRESENCIALES DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS", en sus VI Capítulos, 20 Artículos y Disposiciones Transitorias, cuyo documento original forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

M.Sc. Oscar Heredia Vargas
RECTOR

*/kac

Dr. Israel Hugo Centellas Vargas
SECRETARIO GENERAL UMISA



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

La Paz - Bolivia

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 250/2021

REGLAMENTO GENERAL DE CARÁCTER TRANSITORIO DE LA MODALIDAD DE CURSOS SEMIPRESENCIALES DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- (Antecedentes)

Reglamento General de Carácter Transitorio de Educación a Distancia y Semipresencial de la Universidad Mayor de San Andrés, aprobado mediante Resolución del H.C.U. N° 069/2020, Gestión 2020, en concordancia con el artículo 66 del Capítulo IX del Reglamento de régimen Académico Estudiantil del Sistema de la Universidad Boliviana, que garantiza la continuidad académica mediante la incorporación de educación a distancia y semipresencial en todas las Facultades y sus Carreras, producto de la declaración de estado de emergencia por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

CAPITULO II DEL OBJETIVO, PROPOSITO Y ALCANCE

Artículo 2º.- (Objetivo)

Normar, con carácter transitorio, la organización y procedimientos para la asistencia mixta entre clases presenciales y virtuales en las Unidades Académicas en las que es indispensable la presencia del Docente y los Estudiantes en el proceso enseñanza aprendizaje.

Artículo 3º.- (Propósito)

Garantizar que, en las actividades prácticas, se implementen las normas de bioseguridad, se ejerza el distanciamiento social en laboratorios, gabinetes de prácticas, espacios clínicos y centros de salud y otros, durante el periodo de excepción por emergencia sanitaria.

Artículo 4º.- (Alcance)

El presente Reglamento se aplicará a partir del segundo semestre gestión 2021 en todas las Carreras y Programas, de la Universidad Mayor de San Andrés, que por su característica académica es indispensable la presencia de Docentes y Estudiantes para desarrollar las actividades prácticas, siempre y cuando las condiciones sanitarias nacionales lo permitan.

Artículo 5º.- Las diferentes Unidades Académicas que requieran recuperar clases prácticas, por haberse visto imposibilitados de realizar actividades presenciales en el período anterior, deben elaborar un plan que viabilice la complementación en la adquisición de competencias.

Artículo 6º.- Las prácticas de campo, que son realizadas por varias Unidades Académicas, deben ser organizadas por el Docente, la Dirección de la Carrera e Infraestructura (para la provisión de movilidades y/o chofer), correspondiendo organizar los viajes, tomando en cuenta la evolución del COVID-19.

CAPITULO III DE LA DEFINICIÓN DE LA MODALIDAD DE LOS CURSOS SEMIPRESENCIALES

Artículo 7º.- (Definición)

Es la combinación de la educación presencial y virtual. Este modelo surge por la necesidad de presencialidad tanto de docentes y estudiantes en Carreras cuya formación incluye un alto porcentaje de educación presencial, combinando la educación virtual o en línea a través de medios digitales en las áreas de formación teórica.

En la formación Semipresencial, el desarrollo de las actividades académicas requiere una combinación adecuada entre actividades presenciales y no presenciales.

Esta relación académica es una nueva forma de interacción educacional. En esta modalidad el estudiante sólo asistirá a las aulas, laboratorios, clínicas u otros en materias netamente prácticas.

CAPITULO IV DE LAS CARRERAS QUE IMPLEMENTARAN LA MODALIDAD DE CURSOS SEMIPRESENCIALES

Artículo 8º. La implementación de esta modalidad es de exclusividad para las Unidades Académicas en las que es indispensable la presencia del Docente y el Alumno en laboratorios,



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

La Paz - Bolivia

clínicas, anfiteatros, gabinetes de prácticas y otros, para garantizar el proceso enseñanza aprendizaje.

CAPITULO V DEL PRESUPUESTO, ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Artículo 9°. (Presupuesto)

Las Decanaturas y Direcciones de Carrera deben consignar en su presupuesto una partida para viabilizar la adquisición de insumos de bioseguridad para docentes y estudiantes, la contratación de servicios de desinfección de los ambientes en los que se desarrollarán las actividades presenciales y otras prestaciones necesarias que coadyuven la protección de la salud de la comunidad universitaria.

Artículo 10°.

Las Áreas Desconcentradas de las Facultades en las que se aplicará la modalidad de cursos semipresenciales, deben viabilizar con prontitud el desembolso del presupuesto aprobado en el Honorable Consejo Facultativo para la adquisición de insumos de bioseguridad y la contratación de servicios de desinfección de los ambientes en los que se realizarán las clases presenciales.

Artículo 11°.- (De la organización)

Los docentes de cada materia práctica deben organizar a los alumnos en equipos de trabajo presencial, garantizando el distanciamiento social y las medidas de bioseguridad; cada grupo no debe exceder al aforo del aula, laboratorio, clínicas, gabinete de práctica, anfiteatros, centros de salud y otros, correspondiendo delimitar el metro y medio de distancia entre cada una de las personas.

De igual manera, las materias en las que se realicen prácticas en el campo u otras que requieran salir a espacios en ambientes libres, los grupos no pueden ser numerosos.

Artículo 12°.- Los docentes deben programar los horarios de clases escalonados de inicio y conclusión, evitando congestión, de manera tal que todos los estudiantes y docentes entren y salgan de los ambientes de práctica al mismo tiempo.

Artículo 13°.- Los Auxiliares Académicos deben controlar que los estudiantes usen barbijos, realicen el lavado de manos, uso continuo de alcohol u alcohol en gel y otros métodos.

Artículo 14°.- Todos los ambientes descritos en el artículo anterior deben estar equipados obligatoriamente con dispensadores que contengan alcohol, alcohol en gel, sanitizadores y fundamentalmente servicios higiénicos para el lavado continuo de manos.

Artículo 15°. (Del procedimiento)

Aumentar la ventilación con aire del exterior y la filtración del aire, distanciamiento social, utilizar máscaras de protección facial o tapabocas, limpiar y desinfectar las superficies, lavarse las manos y otro tipo de precauciones que cada Unidad Académica considere pertinentes, de acuerdo a la especificidad de su actividad.

Artículo 16°.- De existir indicios de alumnos o docentes con COVID-19, la Dirección de Carrera debe solicitar con urgencia al SELADIS realice pruebas PCR para validar o descartar la sospecha de contagio.

Artículo 17°.- De validarse los resultados positivos, inmediatamente la Dirección de Carrera y el Docente deben comunicar al Seguro Social Universitario para el inicio de tratamiento y aislamiento de todo el grupo de trabajo presencial.

CAPITULO VI DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

Artículo 18°. (Tiempo de permanencia en espacios cerrados)

La recomendación de la Organización Mundial es no permanecer en ambientes cerrados por más de una hora.

Cumpliendo la recomendación de la O.M.S., de los Comités Operativos de Emergencia Departamental y de la Universidad Mayor de San Andrés en referencia al tiempo de permanencia en espacios cerrados, las clases presenciales no deben sobrepasar a los 60 minutos.

Una hora académica corresponde a 45 minutos de horas reloj y la normalidad son dos horas académicas por sesión de la materia, llegando a 90 minutos en total, por lo que el docente debe adecuar el tiempo de permanencia a un máximo de 60 minutos.



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
La Paz - Bolivia

El número de estudiantes por grupo de trabajo no debe exceder al aforo del ambiente en que se pasarán las clases.

Artículo 19°.- (De la Evaluación)

Los procedimientos para evaluar el rendimiento estudiantil deben ser las que se encuentran normadas en el Reglamento del Régimen Estudiantil, participación, proyectos, prácticas, tareas, investigaciones, pruebas u exámenes (escritos u orales).

Artículo 20°.- (De la modalidad virtual)

Los cursos con componente virtual, que implica el acceso a la educación por medio de las tecnologías de la información y comunicación y normadas en el Reglamento General de Carácter Transitorio de Educación a Distancia y Semipresencial de la Universidad Mayor de San Andrés, aprobado mediante Resolución del H.C.U. N° 069/2020, se desarrollarán de acuerdo a la normativa de ese Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El presente Proyecto de Reglamento General de Carácter Transitorio de la modalidad de Cursos Semipresenciales de la Universidad Mayor de San Andrés, gestión 2021, fue elaborado para otorgar seguridad jurídica a las clases semipresenciales, por la imposibilidad de reiniciar las clases presenciales por la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

Segunda. - Las Facultades y sus Carreras adecuarán sus reglamentos a la presente disposición, elaborando para el efecto sus reglamentos de Cursos Semipresenciales de acuerdo a sus propias características, necesidades y capacidades institucionales, enmarcados en la presente normativa.

Dichos reglamentos, para su aplicación inmediata, deberán ser aprobados en los Consejos Facultativos y luego ser remitidos para conocimiento, aprobación y registro ante el Consejo Académico Universitario y emisión de Resolución del Comité Ejecutivo del Honorable Consejo Universitario.

Es dado en sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintiún años.

---000---

NO VÁLIDO PARA FIRMAS